

RESTITUCION INTERNACIONAL.

Informe seguimiento duración de los procesos Acordada 7758/2012.

Previsión de la Acordada: Informe anual al día 30 de octubre.

Información colectada de las comunicaciones efectivamente recibidas de las sedes de Primera Instancia de todo el país, a la dirección electrónica de la Sra. Juez de Enlace, de acuerdo con la previsión de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758 y su Reglamentación.

Información requerida por la Acordada a los Sres. Magistrados de Primera Instancia: Primer y último auto dictados en el proceso judicial.

Se consigna en el presente reporte la duración de los procesos en tiempo real, DÍAS CALENDARIO (se incluyen días hábiles e inhábiles: Sábados, Domingos, Feriados, Ferias Judiciales Mayor y Menor, Semana de Turismo).

SE REGISTRAN LOS SIGUIENTES CASOS:

DESDE EL 30 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 MONTEVIDEO E INTERIOR.

ASUNTOS EN TRÁMITE A LA FECHA DEL ÚLTIMO INFORME (30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016).

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE OCTAVO TURNO.

**S. G., P. C/ U., M. – EXHORTO RESTITUCION INTERNACIONAL: ESPAÑA
FICHA 2-31922/2016**

Duración: 29/07/2016- 22/12/2016: 146 días.

Nota: entre el primer auto en la Primera Instancia y la sentencia Definitiva de Segunda Instancia medió una suspensión de los plazos procesales solicitada por las partes que arribaron a un acuerdo para el retorno de la niña al Estado de su residencia habitual, el cual no resultó reconocido en el tiempo pactado por las partes, por el Juez con Jurisdicción Internacional (España) retomándose las actuaciones en la Primera Instancia.

Decreto Nro. 3781/2016 del 29 de Julio de 2016: Decreta la restitución, cita de excepciones, designa Defensores, y dispone el cierre de fronteras.

Sentencia de Primera Instancia Nro. 232 de fecha 9 de Diciembre de 2016: Hace lugar a la restitución y se estipula que el retorno de la niña al Reino de España en compañía necesariamente de un familiar diverso del padre.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones de Primer Turno Nro. 10-1751/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016: Confirma parcialmente la Sentencia de Primera Instancia e impone al padre requirente la prohibición de acercamiento en un radio de 500 metros respecto de la niña de autos y de su madre otorgando a ésta la tenencia provisional de su hija, así como el contacto por cualquier medio. Todo, a regir desde el dictado de la sentencia y durante el retorno al Reino de España y asimismo en aquél país hasta su reconocimiento, rogándose al sr Juez naturalmente competente de aquella Jurisdicción, dicho reconocimiento, al amparo del artículo 11 del convenio de La Haya relativo a la Competencia, Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños de 1996,

exhortándose, cometiéndose a la sede a quo. Se condicionó la restitución efectiva de la niña de autos a la acreditación por parte del requirente, ante la sede a quo: a) del efectivo reconocimiento de la orden por la autoridad judicial competente del Reino de España previsto en el artículo 11 del convenio. b) de que se encuentra firme el fallo de sobreseimiento de la madre en la causa penal en su contra confirmándose el fallo en lo demás. Se ordenó una vez acreditado, levantar el cierre de fronteras y la entrega de la documentación personal y testimonios que se solicitaren, a sus efectos.

Actividad posterior a la sentencia de Segunda Instancia:

Decreto Nro. 4194/2017 de fecha 21 de setiembre de 2017: Se tiene por acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal de Apelaciones de Familia de 1º Turno para la restitución dispuesta. Se le concede al requirente un plazo de 15 días a los efectos de que informe a la Sede las coordinaciones pertinentes y detalles de la restitución.

Decreto Nro. 4320/2017 de fecha 29 de setiembre de 2017: En cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia se dispone la ejecución de la Restitución.

Decreto Nro. 4384/2017 de fecha 3 de octubre de 2017: Se suspende la ejecución de la Restitución por orden de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del recurso de Revisión interpuesto por la parte sustractora ante la Corporación.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO.

P. [REDACTED] - RESTITUCION INTERNACIONAL- REPUBLICA ARGENTINA

FICHA 2-34980/2016

Duración 22/09/2017 - 28/10/2016: 36 días.

Nota: duración del proceso judicial iniciado obtenida la efectiva localización de la niña.

Decreto Nro. 3986/2016 de fecha 15 de agosto de 2016 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de Primer Turno: dispone medidas de localización y cierre de fronteras respecto a la niña y su madre.

Decreto Nro. 4254/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 de esa misma Sede, atento a lo informado por Interpol se remiten las actuaciones al Departamento de Canelones.

Decreto Nro. 4507/2016 de fecha 22 de setiembre de 2016: Decreta la restitución, cita de excepciones, designa Defensores.

Decreto Nro. 5147/2016 de fecha 28 de octubre de 2016: Se homologa acuerdo arribado entre las partes conviniéndose en el retorno de la niña y su madre a la República Argentina.

JUZGADO LETRADO DE LAS PIEDRAS QUINTO TURNO.

[REDACTED] C/ [REDACTED] - RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES

FICHA 329-742/2016

Duración 16 de Diciembre de 2016- 29 de Marzo de 2017: 103 días.

Decreto Nro. 6205/2017 de fecha 16 de diciembre de 2016 del Juzgado Letrado de Rivera de 3º Turno se remite al Juzgado de Familia de Montevideo con competencia en Restitución

Internacional. Previamente se adoptan medidas de protección.

Decreto Nro. 176/2017 de fecha 7 de febrero de 2017 del Juzgado Letrado de Familia de Primer Turno: Asume competencia, decreta la restitución, cita de excepciones y designa Defensores.

Decreto Nro. 228/2017 de fecha 9 de febrero de 2017: Se declina competencia para ante el Juzgado Letrado de las Piedras de 5º Turno atento al domicilio de la progenitora y su hija. Se deja sin efecto parcialmente el Decreto Nro. 176/2017 en cuanto decretó la restitución, citó de excepciones y designó Defensores.

Decreto Nro. 452/2017 de fecha 10/2/2017 - Del Juzgado de Las Piedras Quinto Turno. Asume competencia, decreta la restitución, cita de excepciones y designa Defensores. Ratifica las medidas cautelares dispuestas oportunamente.

Sentencia de Primera Instancia Nro. 19 de fecha 29 de marzo de 2017: Hace lugar a la Restitución, condicionada al cumplimiento previo de lo establecido en la presente sentencia, dentro del plazo previsto en el art. 13 de la Convención. Dispone como medida de protección la prohibición de acercamiento y/o comunicación del requirente respecto a la requerida y su hijo con un radio de 300 metros y se otorga la tenencia provisoria a su madre. Dichas medidas regirán desde el día de la fecha de la sentencia y hasta que las autoridades del Estado Requirente dispongan otras medidas de protección.

Actividad posterior a la sentencia de Primera Instancia:

Decreto Nro. 4442/2017 de fecha 25 de julio de 2017: Habiéndose cumplido los requisitos dispuestos en la Sentencia Definitiva dictada en autos, se habilita la ejecución

Resultados de los procesos de Restitución Internacional en trámite a la fecha del informe 2016 :

Expedientes terminados en sentencia: 2

Expedientes terminados mediante Acuerdos: 1

Suma total: 3 expedientes.

De los cuales:

Se hace lugar a la Restitución en 3

No se hace lugar a la Restitución en 0

Promedio de duración: 95 días.

ASUNTOS INICIADOS EN EL AÑO 2017.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU DE PRIMER TURNO.

B [REDACTED] D [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] - RESTITUCION INTERNACIONAL- REPUBLICA DE CHILE.

FICHA . 300-214/2017

Duración 28/03/2017 - 17/07/2017: 111 días.

Nota: se procedió de común acuerdo de partes a la sus pensión de los plazos procesales a los efectos de la celebración de audiencia compartida en ambos países simultáneamente, mediante videoconferencia.

Decreto Nro. 1608/2017 de fecha 28/03/2017 - Reservado

Decreto Nro. 4331/2017 de fecha 17 de julio de 2017- Se homologa acuerdo entre las partes en

Audiencia fijada para el 24 de Octubre.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE OCTAVO TURNO.

H [REDACTED], P [REDACTED] C/ S [REDACTED], A [REDACTED] -RESTITUCION INTERNACIONAL
FICHA 2-41496/2017 – En trámite

Decreto Nro. 4347/2017 de fecha 2 de octubre de 2017: Dispone medidas de ubicación de paradero y cierre de fronteras.

Decreto Nro. 4427/2017 del 4 de octubre de 2017: Asume competencia, decreta la restitución, cita de excepciones, designa Defensores, y dispone el cierre de fronteras, retención de documentos

Audiencia fijada para el 30 de octubre

Resultado:

Expedientes iniciados durante el año 2017 : 5

Expedientes terminados : 1 (Acuerdo de partes, no retorno del niño).

Expedientes en trámite: 4.

Resultados de los procesos de Restitución Internacional iniciados en 2016/2017 terminados contabilizados en el presente informe, al 30 de Octubre de 2017: 4

Expedientes terminados en sentencia: 2

Expedientes terminados mediante Acuerdos: 2

Total: 4 expedientes.

De los cuales:

Se hace lugar a la Restitución en 3

No se hace lugar a la Restitución en 1

Promedio de duración de los mismos: 99 días.

VISITAS INTERNACIONALES.

EXPEDIENTE 179-403/2016: JUZGADO LETRADO DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE LA COSTA DE SEGUNDO TURNO - VISITAS INTERNACIONALES:

Se recibió el exhorto el 20 de julio de 2015.

Localización del niño en julio de 2016

Decreto Nro. 2996/2015 de fecha 08 de agosto de 2015- Se homologó convenio celebrado relativo a las visitas entre la actora Sra. M [REDACTED] S [REDACTED] y su menor hijo. Dispuso, atento a las dificultades suscitadas en relación a la ubicación del niño y a la falta de oposición de la parte

demandada, mantener las medidas cautelares de prohibición de innovar y cierre de fronteras y no hizo lugar por entenderlo excesivo, a la solicitud de acreditación de domicilio, porque considera que el Juez de ejecución cuenta con las potestades necesarias para el contralor del cumplimiento.

Sentencia Tribunal de Apelaciones de Familia de 2º Turno de fecha 26 de agosto de 2016: La tenedora del niño, abuela paterna y su padre deberán acreditar en forma quincenal ante la Sede que asuma competencia hasta que se haga efectiva la visita solicitada por la madre.

Se remitió al Juzgado Letrado del Chuy, quien asumió competencia por Decreto Nro. 2974/2016 de fecha 21 de octubre de 2016.

Decreto Nro. 3150/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016.

El expediente se encuentra en casillero desde esa fecha.

EXPEDIENTE 2-23997/2017: JUZGADO LETRADO DE PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA OCTAVO TURNO- VISITAS INTERNACIONALES:

Decreto Nro. 2739/2015 de fecha 23 de junio de 2017- Confiere traslado y designa Defensores.

Sentencia de Primera Instancia Nro. 103/2017 de fecha 26 de julio de 2017: Se determina que la demandada debe dar estricto cumplimiento al régimen de visitas establecido por el Magistrado de Canadá, con las modificaciones efectuadas en esta Sentencia, bajo apercibimiento de lo estipulado en el art. 26 de la Ley 18.895. Modifica el régimen establecido en que las visitas por vía electrónica (internet o teléfono) deberán realizarse tres veces por semana, como mínimo, previa coordinación de los progenitores de los horarios y siendo el progenitor quien deberá efectuar la llamada en el caso de las telefónicas. Modifica el régimen establecido en cuanto a las visitas a desarrollarse en forma personal únicamente en cuanto a que se realizarán exclusivamente en periodos de vacaciones escolares del niño.


DRA. MARÍA LILIAN BENDAHAN.

Ministra.

Juez de Enlace

Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.